

302713
Exp. N°: 251960--000957-14
21/05/2015

**Disposiciones de procedimiento para la implementación del
Plan de Estudios 2012
Licenciatura en Comunicación**

Capítulo I.

Del ingreso a la carrera.

Art. 1: El ingreso a la carrera requerirá, como regla general, la certificación del ciclo completo de educación media. (Artículo 34 de la Ordenanza de Estudios de Grado y otros programas de formación terciaria).

La inscripción condicional de estudiantes se admitirá hasta con una asignatura pendiente al 31 de julio del año lectivo correspondiente. La Bedelía supervisará el cumplimiento de esta disposición, remitiendo informe a quien corresponda.

El ingreso en el semestre par deberá realizarse sin previas.

Art. 2: La inscripción a la carrera se realizará de dos maneras. Primero mediante la solicitud de día y hora por la web institucional, y segundo en forma personal y presencial en la Bedelía de la Facultad. En ambos casos dentro de los plazos que se establezcan y publiciten con antelación.

Art. 3: Al momento de la inscripción personal y presencial se deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado de estudios que acredite alguna lo especificado en el artículo 1 de estas Disposiciones
- Cédula de Identidad
- Foto tipo carné
- Carné de salud

El acto de inscripción habilita a quien lo realiza a comenzar sus estudios y a iniciar en Bedelía o Biblioteca los trámites para acceder a los derechos que esa condición conlleva.

Art. 4: La organización de las unidades curriculares y las instancias de evaluación será responsabilidad de la Bedelía, la que deberá elaborar la grilla de horarios con antelación al comienzo del período de inscripciones, notificándolo a todos los docentes. Para ello contará con el asesoramiento de la Comisión de Carrera, la Comisión de Bedelía y Biblioteca y el posterior aval de la Comisión del Instituto de Comunicación.

Art. 5: Las fechas y horas correspondientes a las pruebas parciales, controles de lectura u otras modalidades de evaluación continua que se realicen presencialmente, serán coordinadas por la Bedelía y se ajustarán al calendario de actividades elaborado por la Comisión de Enseñanza de la Facultad. Las fechas deberán ser publicadas con no menos de 10 (diez) días hábiles de antelación a cada una. En la organización de cada período se evitará la superposición de instancias de evaluación correspondientes a unidades curriculares de un mismo semestre del mismo Ciclo.

Solamente por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas, podrá modificarse la fecha y hora de una evaluación, pero nunca se realizará la variación para una oportunidad anterior a la publicada en primera instancia. Dichos cambios excepcionales deberán anunciarse en forma destacada y con una antelación no menor a 48 (cuarenta y ocho) horas corridas.

Las instancias de evaluación de unidades curriculares comunes correspondientes a un mismo semestre deben mantener una distancia no menor a 48 (cuarenta y ocho) horas corridas.

Art. 6: Los equipos docentes tendrán hasta un máximo de 30 (treinta) días corridos para entregar el resultado de la evaluación. En todos los casos, los resultados de las instancias de evaluación deberán ser publicados por Bedelía por lo menos 10 (diez) días hábiles antes de la instancia siguiente.

Capítulo II.

De los exámenes.

Art. 7: Habrá 3 (tres) períodos de exámenes ordinarios durante el año. El Consejo de la FIC, con el asesoramiento de la Comisión de Enseñanza, definirá las fechas antes del comienzo de cada año lectivo.

El calendario de exámenes se organizará de acuerdo al mismo procedimiento establecido en el artículo 4 de estas Disposiciones.

Art. 8: Las fechas y horas correspondientes al examen de cada unidad curricular deberán ser publicadas con no menos de 15 (quince) días corridos de antelación al inicio de cada período, ordinario o extraordinario. En la organización de cada período se evitará la superposición de exámenes correspondientes a unidades curriculares de un mismo semestre del mismo Ciclo.

Solamente por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas, podrán modificarse la fecha y hora de un examen, pero nunca se realizará la variación para una oportunidad anterior a la publicada en primera instancia. Dichos cambios excepcionales deberán anunciarse en forma destacada y con una antelación no menor a 72 (setenta y dos) horas corridas.

Art. 9: Será conformada una Mesa Examinadora integrada por un mínimo de 3 (tres) docentes, de los cuales uno de ellos deberá ser el responsable del curso. En el caso de unidades curriculares realizadas con equipos docentes en número inferior a 3 (tres), el Director/Coordinador de Carrera designará a los miembros restantes. De no proceder a esta designación, el Director/Coordinador de Carrera integrará automáticamente la Mesa Examinadora. Conjuntamente con la publicación de las fechas de exámenes, se comunicará su integración.

Art. 10: El acta de examen será confeccionada y firmada por los docentes que integran la Mesa Examinadora, con nota y calificación, y entregada en la Bedelía en un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos luego de realizado el examen, sin perjuicio de las licencias docentes, en cuyo caso las actas se entregarán al menos 10 (diez) días corridos antes de la próxima fecha de examen correspondiente.

Una vez controlada por la Bedelía se exhibirá el acta. Una vez publicada, los estudiantes tendrán derecho a acceder a las pruebas corregidas y a las devoluciones correspondientes, disponiendo de un plazo de 30 (treinta) días corridos a partir de la publicación del acta respectiva para presentar reclamos relacionados con posibles errores en la misma. Transcurrido dicho plazo regirán las calificaciones consignadas en el acta.

Art. 11: Cuando entre un estudiante y algún integrante de la Mesa Examinadora existan razones claramente fundadas para suponer la existencia de elementos que inhiben la

evaluación objetiva, el estudiante tendrá derecho a solicitar, mediante nota remitida al Director/Coordinador de Carrera con una antelación no menor a 7 (siete) días corridos previos a la fecha de realización de la prueba, una Mesa Evaluadora especial que reemplace, en lo que refiere a la evaluación de la prueba, al docente implicado. El Director/Coordinador de Carrera, de forma fundada y con el acuerdo del Director del Instituto de Comunicación, podrá rechazar o aceptar la solicitud. En este último caso designará la integración de la Mesa Evaluadora que se ocupará de la evaluación del estudiante implicado, cuya prueba se realizará en las mismas condiciones respecto a fecha, horario, lugar, contenidos y exigencias, no aceptándose modificaciones de ninguna índole. En caso de rechazo de la solicitud, el Director/Coordinador de Carrera remitirá los antecedentes al Consejo.

Art. 12: La evaluación final del examen, así como la general del curso, se calificará con la siguiente escala: 0 = DDD, 1 = DDR, 2 = DRR, 3 = RRR, 4 = RBB, 5 = RBB, 6 = BBB, 7 = BBMB, 8 = BMBMB, 9 = MBMBMB, 10 = MBMBS, 11 = MBSS, 12 = SSS.

Art. 13: En los casos que corresponda, la exoneración del examen se obtendrá con la calificación 6 (BBB) o superior. Para la aprobación de los exámenes el estudiante deberá alcanzar o superar la nota 3 (RRR).

Capítulo III.

Disposiciones generales.

Art. 14: Cualquier situación que exceda lo establecido en estas Disposiciones será resuelta por el Consejo de la FIC con los asesoramientos que considere pertinentes.



Disposiciones académicas para la implementación del Plan de Estudios 2012

Licenciatura en Comunicación

Capítulo I.

Asistencia y ganancia de las unidades curriculares.

Art. 1: La inscripción a todas las unidades curriculares es obligatoria. Existen tres tipos de unidades reconocidas por el Plan de Estudios 2012: a) cursos teóricos; b) cursos teórico-prácticos; c) otras unidades curriculares: seminarios, pasantías, prácticas preprofesionales, proyectos estudiantiles de extensión y de investigación, entre otros, tal como se establece en la tabla de asignación de créditos aprobada por el ordinal iv del numeral 2 de la resolución 21 del Consejo de la Facultad de Información y Comunicación (FIC) del 23 de diciembre de 2013. Las modalidades de las unidades curriculares podrán ser: presenciales, semipresenciales y a distancia.

A cada tipo de unidad curricular le corresponden diferentes niveles de exigencia en relación al control de asistencia y las modalidades de evaluación.

a) Curso teórico.

Implica asistencia libre. La inscripción del estudiante a un curso teórico habilita a rendir el examen en el período correspondiente y en las condiciones establecidas en el Capítulo II de las Disposiciones de procedimiento para la implementación del Plan de Estudios 2012.



b) Curso teórico-práctico.

Existen tres modalidades de control de asistencia a estos cursos: 1) 75% de asistencia al curso; 2) 75% de asistencia a las instancias prácticas; 3) 75% de aprobación de trabajos prácticos de acuerdo con el criterio establecido en los artículos 7 y 9 de estas Disposiciones, con asistencia libre. El equipo docente a cargo del curso deberá optar por una de ellas.

c) Otras unidades curriculares.

Se exige un 75% de asistencia obligatoria.

En todos los casos la asistencia será controlada por el equipo docente.

Art. 2: Para inscribirse a unidades curriculares o exámenes, el estudiante deberá estar al día con los préstamos de Biblioteca y Medios Técnicos. (Res. CDC 19/08/2008 – D. O. 17/09/2008.)

Art. 3: Las unidades curriculares se aprobarán mediante dos modalidades: 1) aprobación por parciales; 2) aprobación por examen. Los exámenes se exonerarán según el tipo de unidades curriculares caracterizadas en el artículo 1 de estas Disposiciones.

a) Cursos teóricos y cursos teórico-prácticos: La aprobación de estas unidades curriculares se realizará a través de dos pruebas parciales, en las que el estudiante deberá obtener un promedio de 6 (BBB). Una calificación inferior a 4 (RBB), en cualquiera de las pruebas, implica la aprobación del curso mediante la modalidad de examen. Si el promedio entre las pruebas no alcanzara el mínimo requerido, el estudiante podrá solicitar una tercera prueba parcial recuperatoria, de cualquiera de



las dos realizadas, que tendrá lugar en el período de examen inmediatamente posterior a la finalización del curso

El equipo docente del curso, de acuerdo con criterios pedagógicos debidamente explicitados, podrá sustituir las pruebas parciales por controles de lectura u otras modalidades de evaluación continua. Esta sustitución deberá ser aprobada por la Comisión de Carrera, sin perjuicio de lo establecido en el inciso c) del presente artículo.

b) Otras unidades curriculares: Los equipos docentes en coordinación con la Comisión de Carrera determinarán los regímenes de aprobación de la unidad curricular.

c) Estará habilitada la posibilidad de que se establezcan instancias de evaluación conjunta, involucrando más de una unidad curricular. En este caso los equipos docentes de las unidades curriculares que adhieran a esta modalidad de evaluación deberán enviar la propuesta para ser considerada por la Comisión de Carrera.

d) Habiendo obtenido el derecho a examen, el estudiante contará con 2 (dos) años desde la finalización de la unidad curricular para rendirlo con el Programa que cursó. Luego de este plazo, el estudiante deberá recurrar la unidad curricular o su equivalente, o rendir el examen con el Programa vigente en ese momento.

e) En todas las unidades curriculares la nota de aprobación de exámenes será de 3 (RRR).

f) Los equipos docentes seguirán criterios comunes de exigencia en la evaluación. Deberán estar previstas instancias de devolución de los resultados, en las que se contemplará la devolución individual y/o grupal.



Art. 4: Cada unidad curricular se desarrollará de acuerdo al Programa aprobado por el Consejo de la Facultad, a propuesta del equipo docente responsable de su dictado, y previo aval de los coordinadores de las Áreas y/o Departamentos y la Comisión de Enseñanza de la FIC en consulta con la Comisión de Carrera. En caso de que varias Áreas o Departamentos intervengan en un curso, deberán designar un docente responsable, e informar oportunamente a la Comisión de Carrera y al Consejo de la FIC.

El Programa deberá contener:

- a) Nombre de la unidad curricular y del o de los docente/s responsable/s de las unidades curriculares y demás integrantes del equipo docente.
- b) Año de elaboración.
- c) Objetivos.
- d) Contenidos (también se podrán incluir conocimientos previos recomendados, en caso de que se considere pertinente).
- e) Metodología de trabajo.
- f) Tipo de unidad curricular de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de estas Disposiciones.
- g) Forma de evaluación de acuerdo a la tipología establecida en el artículo 1 de estas Disposiciones.
- h) Modalidad de la unidad curricular (presencial / semipresencial / a distancia).
- i) Bibliografía básico (bajo formato ISO-690 o APA).
- j) Cantidad de créditos.
- k) Créditos incrementales si corresponde.
- l) Ciclo y Módulo/s.

Los Programas deberán ser aprobados por el Consejo de la FIC antes de las inscripciones a unidades curriculares y tendrán una vigencia de 2 (dos) años, salvo que el/los docente/s considere/n necesario introducir modificaciones.



Art. 5: Si durante el transcurso de una instancia de evaluación se comprobaran faltas por parte de algún estudiante (consulta de material no autorizado, consultas con terceras personas dentro o fuera del ámbito en que se desarrolla la prueba o examen, o conducta manifiesta) el docente podrá retirar al estudiante del lugar de evaluación con la consecuencia del correspondiente aplazamiento y dará cuenta de forma fundada al Director/Coordinador de Carrera, quien, previa vista y oportunidad de descargo por el/los estudiante/s implicados, remitirá los antecedentes al Consejo de la FIC, o al organismo que competente en la materia dentro de la Facultad, para que adopte las sanciones que puedan corresponder. De manera análoga se procederá cuando se comprueben faltas en el trabajo domiciliario, donde la reproducción total o parcial de textos, soluciones de ejercicios o cualquier otro material extraído de Internet o de otras fuentes cualesquiera, sin indicación de origen, se considerará copia o plagio.

Capítulo II.

Del avance en la carrera y la graduación.

Art. 6: Para ser Licenciado/a en Comunicación es necesario aprobar los 360 créditos correspondientes a los tres Ciclos establecidos en el Plan de Estudios 2012.

Art. 7: El tránsito entre Ciclos tendrá como único requisito alcanzar por parte del estudiante el 50% de los créditos del Ciclo anterior, tomándose como referencia para este control el último período ordinario de exámenes inmediatamente anterior al período de inscripción a unidades curriculares.

Para ingresar al Ciclo de Graduación, el estudiante deberá aprobar al menos una Lengua Extranjera en este Servicio Universitario o en otro Servicio de la Universidad de la República.



Art. 8: La Comisión de Carrera tendrá los cometidos de análisis, diseño, seguimiento y evaluación de las Orientaciones Curriculares ya implementadas y podrá, a su vez, proponer nuevas. La Comisión estará integrada por el Director/Coordinador de Carrera, a quien le competen el resto de las atribuciones establecidas en la Ordenanza de Estudios de Grado y Otros Programas de Formación Terciaria de la Universidad de la República, y también se integrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la misma Ordenanza, y contará con el apoyo y asesoramiento de quienes entienda pertinente. (Artículos 20, 21 y 22 de la Ordenanza de Estudios de Grado y otros programas de formación terciaria.)

Art. 9: Las Orientaciones Curriculares -como trayecto sugerido para la graduación o en cada una de las especificidades profesionales/académicas- deberán ser tenidas en cuenta como insumo por parte del estudiante y su director de Trabajo de Grado a los efectos de elaborar el plan de cursado y graduación.

Art. 10: El estudiante deberá optar por una Orientación Curricular ofrecida en la Licenciatura en Comunicación o proponer otra distinta. En ambos casos deberá explicitarlo personal y presencialmente en la Bedelía de la Facultad antes de comenzar a cursar unidades curriculares del quinto semestre de la carrera.

Capítulo III.

Disposiciones generales.

Art. 11: Cualquier situación que exceda lo establecido en estas Disposiciones será resuelta por el Consejo de la FIC con los asesoramientos que considere pertinentes.